

Sábado 12 de Agosto de 1837.

# EL ALDEANO.

*Periódico para gobierno de los Jueces inferiores, Ayuntamientos, fi-  
les de fechos y personas particulares. Se suscribe en las Administraciones de  
Correos, á 12 reales por tres meses franco de porte.*

## PREMIOS DE COMISION.

Item. Son data tantos mil reales satisfechos á los señores de Ayuntamiento del año próximo pasado por el premio de 3 por 100 de tantos mil reales que pusieron en arcas reales del producto de los ramos tales y tales á cargo de Fulano, Fulano &c. segun consta de las cartas de pago que presentaron, y recibo números tantos. . . . . »

It. Son data tantos mil reales vellon satisfechos á los señores del Ayuntamiento del año de esta cuenta por el premio de 6 por 100 de tantos mil reales que pusieron en la tesorería de esta provincia ó depositaría del partido, por las cantidades repartidas al vecindario y hacendados forasteros por los cupos tales y tales &c. segun las cartas de pago y recibo que obran en el arca de tres llaves. . . . . »

## PARTIDAS EN PRIMEROS CONTRIBUYENTES.

It. Son data tantos mil reales de vellon que se hallan por cobrar y en poder de primeros contribuyentes, contra quienes hay pendientes aprémios en

la forma prevenida por el artículo 23 de la instrucción del ramo, por los cupos que se espresan.

*Por rentas provinciales.*

Fulano de tal por tercer trimestre. . . . .	»	}	»
Fulano de tal por el cuarto id. . . . .	»		
Fulano de tal por el tercero y cuarto trimestres. . . . .	»		

*Por utensilios.*

Fulano de tal de esta vecindad debe el tercero y cuarto trimestre que importa. . . . .	»	}	»
Fulano de tal por el cuarto trimestre. . . . .	»		
Fulano de tal vecino de tal pueblo por resto del tercer trimestre y todo del cuarto. . . . .	»		

*Por frutos civiles.*

Fulano de tal por. . . . .	»	}	»
Fulano de tal. . . . .	»		
Y últimamente son data tantos mil reales que se hallan existentes en el arca de tres llaves &c. . . . .	»		

*Total de la data. . . . .* »

*Idem del cargo. . . . .* »

*No hay alcance. . . . .* »

De forma que importando el cargo que me llevo hecho tantos mil reales y tantos maravedís de vellon y siendo la data igual cantidad, resulta no haber alcance alguno en pro ni en contra, salvo error. Y en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción de 6 de julio de 1828, doy la presente á los señores de Ayuntamiento, que hé formado fiel

y legalmente sin omitir ninguna partida asi en el cargo como en la data, como asi lo juro caso necesario; protestando des- hacer cualquiera agravio ó equivocacion que involuntaria- mente haya padecido. Villa ó pueblo de tal á 27 de diciem- bre de tal año. = Fulano de tal.

NOTA. *Esta cuenta será presentada por el recaudador al Ayuntamiento, quien la revisará, y entregará al Ayunta- miento entrante para que reconociéndola tambien y poniendo su conformidad, la dirija al Intendente de la provincia á su aprobacion.*

Como la mayor parte de los pueblos no cuentan con los propios suficientes para satisfacer el salario del médico ó cirujano, tienen que repartir entre los vecinos el todo ó parte en que se hayan convenido, cuya operacion suele general- mente estar á cargo de los Ayuntamientos. Nosotros opi- namos que dicho salario debe repartirse por las utilidades ó riquezas de los vecinos, y no por el número de familias que cada uno tiene, porque en este caso seria gravoso á un pobre que tuviese seis ú ocho hijos con medianas facultades tener que pagar doble ó triple cantidad que un hacendado poderoso: por otra parte como estos estan en posesion del mayor disfrute de las utilidades del comun por sus circuns- tancias y haberes, deben suplir las que á aquellos les falta á proporcion para igualarse con ellos por medio de pago de mayores cantidades para la conservacion de las familias que sin estos ausilios, recargándolas de contribuciones que, no so- lo no pueden satisfacer sino que las necesitan para el socor- ro de sus enfermedades, vendrian á perecer ó abandonar la poblacion; en cuyo caso al rico le servirian de poco sus cuantiosos haberes faltándole el auxilio de aquella clase que debia cultivarles.

El Ayuntamiento antes de que llegue el plazo estipula- do para la satisfaccion de dicho salario, acordará se forme el repartimiento en los términos propuestos ó en los que

crea mas arreglados á la Justicia distributiva, debiendo caminar en todo caso con la anuencia y acuerdo de dichos vecinos, quienes nombrarán previamente reunidos en concejo dos peritos de su confianza que lo ejecuten; y estos en presencia del Ayuntamiento pueden formarle con arreglo al siguiente modelo:

**MODELO**

*Del repartimiento del salario del médico o cirujano.*

En la villa de tal á tantos de tal mes y año, ante los señores D. Fulano, D. Fulano, y D. Fulano, individuos del Ayuntamiento de ella; los señores D. Fulano y D. Fulano, contadores y repartidores nombrados por el concejo y vecinos, por ante mí el Secretario, procedieron á formar el repartimiento de tantas fanegas de trigo ó tantos reales vellon, que deben satisfacerse al médico ó cirujano titular de esta villa por el todo ó parte de su asignacion en el presente año, (mediante habersele pagado tanto del ramo de propios ó tal arbitrio, ó en atencion á que este pueblo carece de fondos de propios y arbitrios para este objeto); en conformidad con lo estipulado en la escritura que se otorgó en tal fecha; el cual forman con arreglo al presupuesto general de las utilidades de sus haciendas, tratos y grangerias, esclusos los pobres de solemnidad, ó con arreglo á tal base en la forma siguiente:

NOMBRES DE LOS VECINOS.	Utilidades.		TRIGO.	DINERO.	
	Rs. vn.	F. C. C.		Rs.	Mrs.
Don Fulano de tal.....	100	" "	" "	3	"
Don Fulano de tal.....	150	" "	" "	4	17
Don Fulano de tal.....	600	" "	" "	18	"
<i>Asi los demas.</i>					
<b>Total.....</b>	<b>850</b>	<b>" "</b>	<b>" "</b>	<b>25</b>	<b>17</b>

Importa lo repartido á granos tantas fanegas, celemines y cuartillos de trigo, y á dinero tantos reales y maravedis vellon salvo error; cuyo repartimiento confiesan haber ejecutado según su ciencia y conciencia, sin agravio de persona alguna; y visto por los nominados señores de Ayuntamiento, hallándole conforme le aprobaron en forma, y mandaron que dividiólo en cuadernos, por iguales partes, según el número de cobradores destinados al efecto, el presente Secretario se le entregue inmediatamente para que den principio á su cobranza sin retraso alguno, y lo firmaron con dichos contadores, de que yó el Secretario certifico. = Firman los de Ayuntamiento. = Repartidores. = El Secretario.

Las Justicias de muchos pueblos tienen en sus archivos un libro que llaman de caja en donde anotan las contratas ó ajustes con el herrero, cirujano y otros oficiales al tiempo de admitirles, observan tan poca formalidad en la estension de aquellas notas; que dan margen á que el convenio le rescindan aquellos oficiales ó no le cumplan si no les acomoda; cuyas faltas proporcionan pleitos dispendiosos. Para que tengan una idea del modo de otorgarlas en papel sellado, y aun cuando sea ante el fiel de fechos, me le daremos una para la admision de un cirujano, como oficial indispensable en todo pueblo.

#### MODELO

*Para otorgar obligacion de admision de un cirujano*

En la villa ó pueblo de... á.... ante mí el Escribano y testigos deque se hará espresion, pareció D. Fulano vecino y cirujano actualmente en el pueblo de.... y dijo: que habiéndose anunciado la vacante de la plaza de cirujano de esta citada villa se mostró opositor, y los señores de Ayuntamiento,

de acuerdo y conformidad con el comun de vecinos se sirvieron agraciarse con ella, por tiempo de tantos años, segun resulta del decreto puesto á continuacion del memorial que presentó. Y debiendo otorgar la correspondiente escritura de obligacion para garantir al concejo; por la presente y en la via y forma que mejor convenga y lugar haya en derecho, otorga que se obliga á desempeñar personalmente la referida plaza por tiempo y espacio de tantos años, que principiaron á contarse desde el dia de San Juan de junio ó de *Natividad* del presente de 1837, y concluirán en igual dia del de 1840; bajo las condiciones estipuladas en el acto de admision de que conserva copia el otorgante en su poder firmada por los señores de Ayuntamiento para su seguridad, y son las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Que el otorgante ha de visitar con esmero á los enfermos por lo menos dos veces al dia si las dolencias no fuesen de gravedad; y cuatro, seis ó las que fuesen necesarias á los que ofreciesen algun cuidado; procurando aliviarlas aplicándoles aquellos medicamentos que establecen las reglas del arte y mejores efectos haya surtido en iguales enfermedades.
- 2.<sup>a</sup> Que si el otorgante viese que la vida de un enfermo peligra, lo avisará á su familia con aquella prudencia y prevision propia de todo facultativo, á fin de que si lo tiene por conveniente pueda llamar otro facultativo acompañado.
- 3.<sup>a</sup> Que si por atender á sus negocios particulares abandonase los enfermos, no les asistiese con esmero, ó cometiese faltas remarcables, y diese lugar á ser reconvenido; llegando á la tercera vez, podrá despedirle el concejo aun quando no haya finalizado el tiempo de su empeño, sin necesidad de desahucio, citacion, ni otro requisito, porque desde ahora renuncia con todo lo demas que le sea propicio.
- 4.<sup>a</sup> Que cada un vecino le ha de contribuir todos los años en fin de agosto ó cuando se convenga con una fanega de trigo (ó lo que sea): cuatro heminas los que se afeiten

en sus casas una vez á la semana; tanto los que se rásuren dos veces; tanto las viudas sin hijos; tanto las viudas con hijos, y tanto cada menor que tenga bienes, y para su cobranza se le facilitará por los señores de Ayuntamiento el correspondiente cobratorio, siendo obligación de este estrechar á los morosos judicialmente. A las viudas y pobres de solemnidad tendrá obligación de asistirlos sin ninguna retribucion, con igual cuidado, puntualidad y esmero que á los demas.

5.<sup>a</sup> Que ha de estar libre de toda clase de contribuciones por su salario; y se le ha de dar casa donde vivir en el centro de la poblacion, libre ó no de renta.

6.<sup>a</sup> Que hasta que espiren los tres años no ha de poder trasladarse á otro pueblo aunque le ofreciesen mayores ventajas; pudiendo el Ayuntamiento estrecharle á permanecer judicialmente; pues al efecto renuncia cuantas leyes puedan favorecerle.

*Por este estilo se extenderán las demas condiciones.*

Con cuyas condiciones que cumplirá puntualmente se obliga á desempeñar la referida plaza de cirujano por el tiempo y precio en ellas estipulado; y á su observancia consiente ser apremiado rigurosamente como si fuese en virtud de sentencia difinitiva pasada en juzgado y consentida que por tal lo recibe; renunció las leyes, fueros y derechos de su favor con la general en forma. Y por firme lo otorgó asi, siendo testigos Fulano, Fulano y Fulano, naturales ó vecinos de esta citada villa; lo firmó á quien doy fe conozco y firmé.

NOTA. El Ayuntamiento debe publicar las vacantes de las plazas de médicos, cirujanos y demas en el Boletin oficial de la provincia, pues por esta publicidad conseguirá se presenten opositores de inteligencia y habilidad. Reunidas todas las solicitudes de los pretendientes, procurará informarse de las circunstancias de cada uno valiéndose de personas honradas que digan francamente la verdad. Deben huir de pedir los informes á los pueblos donde hayan ejercido su fa-

cultad, por la sencilla razon de que si están contentos con él procurarán dar malos informes para conseguir por este medio que nadie le admita en otro pueblo; y si no lo están y desean su traslacion ponderarán su habilidad y virtudes aunque ninguna tenga ni conozca de que color son.

Reunidos los informes deberá el Ayuntamiento inclinarse por el que tenga mejores antecedentes, participándole de oficio su admision.

Se me olvidaba advertir que al publicar la vacante debe el Ayuntamiento formar el pliego de condiciones, á las que se ha de sujetar el que entre á desempeñar la plaza; probeyéndole de una copia autorizada de él para que las tenga presentes.

---

### ADVERTENCIA.

*La empresa de este periódico pone en conocimiento de sus suscritores que en fin de setiembre cesará en su publicacion; pudiendo por consiguiente acudir á recoger el exceso los que se hubiesen suscrito por mas de este trimestre á los puntos donde se suscribieron; á no ser que prefieran pedir un número igual de los ejemplares que les faltan, respectivos al primer trimestre. Desearemos que se finalice la Ley de reemplazos (que está discutiéndose) antes de dicho tiempo para modelar el expediente de sorteo; aunque tal vez lo haremos despues de haber cesado imprimiéndole en un cuaderno separado, que podrán pedirnos nuestros suscritores por el correo franco de porte, á condiccion de poner la pequeña cantidad de su coste en las Administraciones de correos donde se sucribe al Fr. Gerundio.*

---

**Editor responsable D. CANDIDO PARAMIO.**

**LEON: imprenta del mismo.**